

tro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y los Centros de Educación Preescolar siguientes:

Barcelona

Municipio: Tarrasa. Localidad: Tarrasa.—Centro de Preescolar «San Vicente», domiciliado en Santa Eulalia, cuatro, para doscientos cuarenta puestos escolares.

Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Colegio Nacional «Carlos Eraña», domiciliado en Alcalde Bernardo Balbuena, sin número, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Villarrubia.—Centro de Preescolar, domiciliado en Villarrubia, para ciento sesenta puestos escolares.

La Coruña

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña.—Colegio Nacional «María Pita», domiciliado en el barrio de las Flores (polígono Flviña), para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Gerona

Municipio: Gerona. Localidad: Gerona.—Colegio Nacional «José Dalmáu Carles», domiciliado en Cauce del Río Güell, sin número (Sarta Eugenia), para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Granada

Municipio: Salobreña. Localidad: Salobreña.—Centro de Preescolar, domiciliado en Pontanilla, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Guipúzcoa

Municipio: Oyarzun. Localidad: Elizalde.—Colegio Nacional comarcal, domiciliado en calle Escuelas, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

León

Municipio: Astorga. Localidad: Astorga.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Juego de Cañas, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

2639

REAL DECRETO 3218/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento e iglesia de Carmelitas de San José, de Ocaña (Toledo).

El convento de Madres Carmelitas de Ocaña se fundó por doña María de Bazán, esposa de don Alonso de Ercilla y Zúñiga, el famoso poeta épico, autor de «La Araucana». Los restos mortales de ambos cónyuges se guardan en la iglesia del convento.

La iglesia y el convento forman un conjunto sencillo y armonioso de buen estilo y correcta arquitectura. Queda el templo a un costado de la parte monacal y retraído ligeramente de las tapias conventuales para formar un pequeño compás o atrio ante la fachada principal. Es de una sola nave, con crucero y cúpula rebajada.

El orden arquitectónico en su interior corresponde al alquitabado de estilo herreriano, sin que existan altares, aparte del principal.

Al lado de la iglesia, el convento se desarrolla en un grupo de construcciones que forman un cuerpo de edificio en ángulo recto con el templo a la derecha del mismo, y otro cuerpo cuadrangular que rodea al claustro, a la espalda de la iglesia. Estos dos cuerpos originales constituyen el primitivo convento, con muros de ladrillo y patio o claustro principal de dos alturas y gran nobleza arquitectónica.

Para conservar dignamente estos valores históricos y artísticos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento e iglesia de Carmelitas de San José de Ocaña (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

2640

REAL DECRETO 3219/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio llamado Palacio de Villalcázar o Villahermosa, situado en la Cortina del Muelle de la ciudad de Málaga.

El Palacio de los Condes de Villalcázar, denominado actualmente de Villahermosa, situado en la ciudad de Málaga, en la Cortina del Muelle, frente al edificio de la Aduana, es una casona de mediados del siglo XVIII de las más relevantes y de más bella traza arquitectónica que se conservan en la ciudad. De fachada ligeramente curva por marcarlo así la alineación de la calle, tiene huecos abalconados, aislados los de la planta segunda, con antepecho continuo los de la planta principal y rejas en los huecos de la planta baja; portada de piedra con almohadillados entre pilastras cajeadas, entablamiento dórico y tornapuntas de hierro para sostenimiento del balcón corrido; patio de planta sensiblemente cuadrada con arquerías sobre columnas de mármol en tres de sus lados y escalera situada en el rincón de la derecha, de muy sencilla traza y espontánea gracia en sus arcos y soportes.

Es muy posible que el trazado de este edificio se deba al gran arquitecto José Martín de Aldehuela, que por aquellas fechas trabajó intensamente en Málaga en casi todas las construcciones importantes de la población y muy especialmente en la catedral y en la Diócesis. Su situación en uno de los sectores más interesantes de la ciudad, contribuye a realzar estos valores, que deben mantenerse sin modificaciones ni alteraciones que los perjudiquen.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio llamado Palacio de Villalcázar o Villahermosa, situado en la Cortina del Muelle de la ciudad de Málaga.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el